

Con el Permiso de la Mesa Directiva.  
Compañeros Diputados,  
Público en General

El suscrito diputado Ricardo Sánchez Cerino, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción II, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito *a presentar un punto de acuerdo para el efecto de que el H. Congreso del Estado de Campeche, en uso de sus facultades y atribuciones, EXHORTE:*

1.- AL C. LIC. RICARDO KOH CAMBRANIS, SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO DE CAMPECHE (SEDUC),

2.- SE ENVIE ATENTO OFICIO A LA COMISION DE EDUCACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, para que SU VEZ ENVIE EXHORTO AL C. LIC. ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA, DE MEXICO (SEP),

PARA QUE AMBAS INSTITUCIONES, SE ABOQUEN A CUMPLIR CON SU ENCOMIENDA DE DARLE ACCESO VERDADERO A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA COMUNIDAD DE NUEVO CAMPECHITO, CARMEN, CAMPECHE, AL DERECHO HUMANO A LA EDUCACION, YA QUE EN ESTE MOMENTO ESTE DERECHO ESTA SIENDO SUSPENDIDO, POR ESTAR EL KINDER DE ESA LOCALIDAD, LLAMADO: "JARDIN DE NIÑOS, MARIA ELENA MADRAZO FLORES", EN CONDICIONES, MISERABLES DE ABANDONO, YA QUE SUS AULAS ESTAN AGRIETADAS Y APUNTO DE CAER, SIN BAÑOS, SIN SERVICIOS PUBLICOS, CON CABLES DE ENERGIA ELECTRICA EXPUESTO SIN SEGURIDAD, PONIENDO EN UN GRAVE PELIGRO LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS NIÑOS.

3.- EL LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, TITULAR DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, para que de inmediato, instruya a su personal, para que verifique que se cumpla con las condiciones necesarias, en el KINDER DE LA COMUNIDAD DE NUEVO CAMPECHITO, CARMEN, CAMPECHE, LLAMADO: "JARDIN DE NIÑOS, MARIA ELENA MADRAZO FLORES", para que los niños y niñas estudien, sin peligro

a sus vidas, y se cumpla con el derecho humano a la EDUCACION UNIVERSAL.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- El acceso a la Educación para todos los Mexicanos, fue un logro Social muy importante y que costó la vida a muchos patriotas. Por lo que hoy está consagrado en nuestra constitución POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en el Artículo 3o. Párrafo primero QUE DICE: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

El Artículo 1º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DICE: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE,...

El Derecho a la Educación es un Derecho fundamental de todos los seres humanos, que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena. Es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades, sin embargo este derecho actualmente no está al alcance de muchos niños en el mundo, pero en especial HOY NO ESTA AL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA COMUNIDAD DE NUEVO CAMPECHITO, CARMEN, CAMPECHE, y quiero recordarles que no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien depende la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las Naciones y, de hecho, de la civilización humana.

La falta de atención y cumplimiento de sus obligaciones de estas instituciones educativas, tanto Estatal como Nacional, violan LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, YA QUE EL DERECHO A LA EDUCACION ES UN DERECHO HUMANO,

reconocido en forma internacional, a través de LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1989 Y QUE NUESTRO PAIS FIRMO Y HOY TIENE LA OBLIGACION DE CUMPLIR, (Pero parece que no se quiere cumplir, especialmente con los niños y niñas de LA COMUNIDAD DE NUEVO CAMPECHITO, CARMEN, CAMPECHE), por lo que en este acto les recuerdo lo que dice el artículos: 28 inciso 1 de LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho”

Y el día de ayer 10 de marzo, el suscrito, ME TRASLADÉ A LA COMUNIDAD DE NUEVO CAMPECHITO, CARMEN, CAMPECHE, ante la queja de que los niños y niñas de dicho lugar, no podían estudiar, porque la escuela estaba en condiciones inadecuadas, en infra estructura y de servicios, y que los niños ya no acudían a estudiar tenía más de 15 días por decisión de sus padres, ya que corren un gran peligro a su salud, a su integridad física y su propia vida.

AL ESTAR EN DICHO LUGAR EN COMPAÑÍA DE LOS PADRES DE FAMILIA, Y EN PRESENCIA DE LA DIRECTORA DE DICHO CENTRO EDUCATIVO, PUDE CONSTATAR QUE LAS CONDICIONES DE ESTE KINDER, SON COMPLETAMENTE OFENSIVAS Y PELIGROSAS, ya que los salones están con SU TECHO cayéndose, lo cual es un peligro porque si cae sobre los niños o niñas, se lesionarían, pero también pude constatar, que existen grietas en muy pronunciadas en los cimientos y paredes de los salones, y que las varillas de acero de la estructura están oxidadas y expuesta, lo que hace suponer que la vida útil de estas construcciones ya termino y que pueden caer en cualquier momento, poniendo en grave peligro a los pequeños, el único baño, está destrozado, sin tazas, sin agua potable, con las varillas de acero, expuestas y oxidadas. Que los centros de carga y cables de energía eléctricos, están sin protección, pudiendo los niños tocarlos y provocar un grave accidente, que le pudiera costar la vida a los menores.

De estos hechos se tomaron videos y fotografías, de las cuales les pongo a su vista alguna de ellas, como prueba de lo dicho.

Por lo expuesto y conforme a lo estipulado en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; pongo a su consideración la proposición con punto de acuerdo siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO: El H. Congreso del Estado de Campeche, en uso de sus facultades y atribuciones, exhorte al C. SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO A QUE de inmediato se avoque a la solución de esta problemática educativa, y que en tanto realice los tramites, pertinente para construcción de una NUEVA ESCUELA, se tomen las medidas necesarias para que los niños y niñas de LA COMUNIDAD DE NUEVO CAMPECHITO, CARMEN, CAMPECHE, puedan seguir estudiando, sin que estén en peligro su integridad física y sus vidas.

II.- Y así mismo SE ENVIE ATENTO OFICIO A LA COMISION DE EDUCACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, para que SU VEZ ENVIE EXHORTO AL C. LIC. ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA, DE MEXICO (SEP), para que se instruya a su personal, a que de inmediato, realicen los tramites, para que el KINDER DE LA COMUNIDAD DE NUEVO CAMPECHITO, CARMEN, CAMPECHE, LLAMADO: "JARDIN DE NIÑOS, MARIA ELENA MADRAZO FLORES", sea considerado para su demolición y construcción de nuevos edificios educativo y baños, con instalaciones eléctricas que no estén expuestas y pongan en peligro la vida de los menores educandos.

III.- También es imperativo que se le exhorte al EL LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, TITULAR DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, para que de inmediato, instruya a su personal, para que verifique que se cumpla con las condiciones necesarias, en el KINDER DE LA COMUNIDAD DE NUEVO CAMPECHITO, CARMEN, CAMPECHE,

LLAMADO: “JARDIN DE NIÑOS, MARIA ELENA MADRAZO FLORES”, esté en condiciones óptimas para que los niños y niñas estudien, sin peligro a sus vidas, y se cumpla con el derecho humano a la EDUCACION UNIVERSAL.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 11 DE MARZO DEL 2020

C. DIPUTADO RICARDO SANCHEZ CERINO.  
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

## NOTA

### Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 2. El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para:

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional;

IV. INFE: La Infraestructura Física Educativa;

V. Instituto: El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

I. El titular del Ejecutivo Federal;

II. El titular de la Secretaría de Educación Pública;

III. El Director General del instituto;

IV. Los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas;  
Fracción reformada DOF 19-01-2018

V. Los titulares de las secretarías de educación y sus equivalentes en las entidades federativas;

VI. Los titulares de los organismos responsables de la infraestructura física educativa de las entidades federativas; y

VII. Los presidentes municipales y titulares de las alcaldías de la Ciudad de México. Fracción reformada DOF 19-01-2018

Estas autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.